



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 104-2018-SMV/10.2

Lima, 14 de setiembre de 2018

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2018029690 y el Informe N° 1002-2018-SMV/10.2 del 14 de setiembre de 2018, así como el recurso de reconsideración presentado por MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 093-2017-SMV.02 del 27 de setiembre de 2017, se otorgó autorización de funcionamiento a MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para administrar fondos de inversión;

Que, con Expediente N° 2018021108 del 23 de mayo de 2018, MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. solicitó a la Intendencia General de Supervisión de Entidades la autorización para ser excluido de la obligación de contar con un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva;

Que, el artículo 10, numeral 10.2.1, literal b) de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, aprobado por la Ley N° 27693 y sus modificatorias, establece que en los sujetos obligados que, por el tamaño de su organización, complejidad o volumen de transacciones y operaciones no se justifique contar con un funcionario a dedicación exclusiva, se designará a un funcionario con el nivel de gerente como oficial de cumplimiento;

Que, el artículo 14, numeral 14.6 del Reglamento de la Ley N° 27693, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, establece que en los casos en los cuales el referido sistema de prevención del sujeto obligado es general y se determine la necesidad de que cuenten con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva, pero por el tamaño de su organización, complejidad o volumen de transacciones y operaciones, además de las particulares características del sujeto obligado, entre otros aspectos, no se justifique que éste cuente con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva, el sujeto obligado puede solicitar al organismo supervisor y a la UIF-Perú, la autorización para contar con un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva;

Que, el artículo 22, numerales 22.1 y 22.2 de las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución CONASEV N° 033-2011-EF-94.01.1 y sus modificatorias, establece que de acuerdo a sus características especiales, el sujeto obligado podrá solicitar a la SMV ser excluido de la obligación de contar con un Oficial de Cumplimiento a dedicación



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

exclusiva, para lo cual deberá adjuntar un informe técnico en el que sustente la viabilidad de tener un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva indicando lo siguiente: (i) las características especiales del sujeto obligado que justifican la exclusión y (ii) los mecanismos a implementar para dar cumplimiento a los objetivos del sistema de prevención de lavado y financiamiento del terrorismo;

Que, el artículo 22, numeral 22.2, segundo párrafo de las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, señalan que la Superintendencia del Mercado de Valores pondrá en conocimiento de la UIF-Perú los pedidos de exclusión, a efectos de obtener su conformidad;

Que, mediante Oficio N° 3872-2018-SMV/10.2, la Intendencia General de Supervisión de Entidades comunicó a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP la solicitud presentada por MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y remitió el informe técnico proporcionado por ésta para obtener su conformidad;

Que, posteriormente, con fecha 26 de julio de 2018, MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. interpone recurso de reconsideración a la resolución ficta de denegatoria, en virtud de la aplicación del silencio administrativo negativo, respecto a la solicitud referida en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, a la fecha, el Oficio N° 3872-2018-SMV/10.2 referido a la solicitud mencionada en el segundo considerando de la presente resolución se encuentra pendiente de respuesta por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, requisito necesario para emitir la respectiva resolución autoritativa;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es requisito indispensable para la tramitación del recurso de reconsideración que éste se sustente en nueva prueba;

Que, MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. presenta como nuevas pruebas lo siguiente:

- a) El detalle del cumplimiento de cada uno de los elementos que configuran el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo implementado por ella con la finalidad de dar fiel cumplimiento a las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En ese sentido, MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. señala que ha implementado lo siguiente: a) Designar un Oficial de Cumplimiento, b) Manual para la Prevención del Lavado Activos, c) Código de Conducta, d) Programa Anual de Trabajo, e) Metodología de identificación y evaluación de riesgos, f) Debida diligencia en el conocimiento de cliente, g) Debida diligencia en el conocimiento de Directores y trabajadores, h) Registro de Operaciones, i) Registro de operaciones inusuales y sospechosas, j) Capacitación, k) Informes y l) Auditoría.

MGí Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. señala que los elementos antes descritos demuestran que se encuentra comprometida con la prevención del Lavado de Activos y que a la fecha cuenta con un Sistema de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo debidamente implementado.

- b) El hecho que al cierre del primer semestre del periodo 2018, MGi Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. se encuentra gestionando su primer fondo de inversión colocado por oferta privada, con un determinado capital colocado y con partícipes que presentan un nivel de exposición al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo bajo.

Que, respecto del requisito de nueva prueba para la presentación del recurso de reconsideración establecido en el artículo 217 de la del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se observa que la nueva prueba presentada por MGi Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. consisten en el hecho de haber implementado un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en cumplimiento de las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Sin embargo, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa no podría considerarse nueva prueba dado que su cumplimiento se debe realizar a partir de la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores, que en el caso de MGi Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. ocurrió en setiembre de 2017;

Que, respecto de la otra supuesta nueva prueba presentada por MGi Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. referida al hecho de que a la fecha de presentación del recurso de reconsideración dicha sociedad cuenta con un fondo de inversión privado con determinado capital colocado y con partícipes que presentan un nivel de exposición al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo bajo, es de señalarse que ésta no aporta nueva información respecto de la proporcionada en el informe técnico presentado por MGi Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para sustentar la excepción solicitada. En el referido informe, la sociedad administradora remite información referida a las características especiales de la sociedad que justifican la exclusión de la obligación de contar con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva, entre las que contempla que la sociedad, para fines de 2018, contaría con un total de cinco fondos de inversión, los cuales estimaba que tendrían cinco partícipes como máximo por fondo. En consecuencia, la información brindada por MGi Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. como supuesta nueva prueba materia del presente análisis no calificaría como tal pues ya se encontraba contenida en la información brindada en el informe técnico presentado por dicha sociedad;

Que, es importante resaltar que una nueva prueba debe brindar elementos adicionales que coadyuven al otorgamiento de la autorización solicitada; sin embargo, las supuestas nuevas pruebas brindadas por MGi Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. no brindan mayor información respecto de los dos elementos que la normativa exige sustentar para otorgar la autorización de excepción, los cuales son las características especiales del sujeto y los mecanismos a implementar para dar cumplimiento al sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, tal como se detalla en el Informe N° 1002-2018-SMV/10.2;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y el artículo 38, numeral 30, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como el Informe N° 1002-2018-SMV/10.2 del 14 de setiembre de 2018;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto por MGi Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. contra la resolución denegatoria ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo, respecto a la solicitud de excepción de la obligación de contar con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva, presentada por dicha sociedad.

Artículo 2º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- Transcribir la presente resolución a MGi Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: MANCO MANCO Armando FAU.
Razón:

Armando Manco Manco
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades